PELE PRIUS FIDE PARCE PRIUS FIDE PRIUS FIDE

04/2022



GV5476152

ANTONIO ROBERTO GARCÍA GARCÍA NOTARIO

≰ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y

CAMBIO DE DENOMINACIÓN»

Ante mí, ANTONIO ROBERTO GARCIA GARCIA, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía.

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA FRANCISCA MEDINA TEVA, mayor de edad, casada, diputada del área de Bienestar Social de la Diputación de Jaén, vecina de (23007) Jaén, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Arquitecto Berges n° 9, bajo izquierda, provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 25.980.938-T.

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como persona física designada por la **EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**DE JAÉN, para el ejercicio de las funciones propias

del cargo de <u>Presidenta de la "FUNDACIÓN JIENNENSE</u>

DE TUTELA". ------

"FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA", cuya La denominación cambia a "FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", es una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero la realización de fines de interés general, propios de la Fundación. Tiene nacionalidad española, está domiciliada en Jaén, en el Area de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, con dirección postal en Urbanización "Las Lagunillas", Carretera de Madrid, sin número, Código Postal 23009, si bien su domicilio a efectos de notificaciones está en calle Arquitecto Berges, 9, bajo izquierda. ------

Su C.I.F. es el número G23464126, habiendo comprobado que no está revocado en la Lista de CIF revocados y rehabilitados de la AEAT.

La Fundación desarrollará sus actividades en la provincia de Jaén, no obstante lo cual, podrá realizar cuantas actividades fueran necesarias fuera de la misma para el cumplimiento de sus fines respecto a personas residentes dentro de la







provincia; en cuanto al ámbito personal o sector de pob/aqión atendida, su actuación descrita conforme tratamiento de la discapacidad regulada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y como se recogía en sus estatutos se circunscribía a las personas que, por padecer algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, no puedan gobernarse por sí mismas siendo por tanto personas adultas presumiblemente incapaces incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial y que se encuentren en abandono por falta familiares que cuiden de ellos o no competentes para el ejercicio del cargo tutelar bien por su inexistencia, inhibición o no idoneidad. ---

Esta actuación, si bien se mantiene en su espíritu, ha sido adaptada en sus nuevos estatutos a los principios y preceptos de la normativa hoy

vigente, en los términos que en los mismos consta y a los que me remito.

Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Jaén don Alfonso Arquelles Luís el día 26 de diciembre de 2002, número 1013 de protocolo; adaptados los estatutos a la legislación anterior por acuerdo de la Junta de Patronos celebrada el día 13 de diciembre de 2004, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Jaén don Luís Ignacio Medina Medina el día 28 de diciembre de 2004, número 1635 de protocolo, y nuevamente adaptados los estatutos a la legislación vigente por acuerdo de la Junta de Patronos de la entidad, en su reunión del día 12 de diciembre de 2006, elevado a público en escritura otorgada en Jaén, el día 18 de enero de 2007, ante la Notario doña Matilde de Loma-Ossorio y Rubio, número 86 de protocolo, trasladado el domicilio social al actual en reunión del Patronato celebrada el 18 de diciembre de 2012, con la consiguiente modificación de estatutos por cambio de domicilio social, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por la Notario de Jaén doña Matilde de Loma-Ossorio y Rubio el día 16 de enero de 2013, bajo el número 29 de protocolo y 04/2022





modificados los estatutos mediante escritura otorgada en Jaén el 10 de junio de 2.016, ante D. Luis Antonio de Loma Ossorio y Rubio, nº 556 de protocolo; e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, con el número JA-845.

La EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, Presidenta de la "FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA", delegó por Resolución del Presidente de fecha 11 de julio de 2019 (BOP n° 24 de julio de 2.019), en la Diputada DOÑA FRANCISCA MEDINA TEVA, la representación legal ante la "FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA", tomando posesión en Reunión de Patronato de 24 de Septiembre de 2019.

Dicho nombramiento ha sido inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Registro JA-845, constando actualmente como Presidenta, según certificado que queda unido a esta matriz.

De los estatutos por los que se rige la

fundación, señaladamente del artículo 15, resulta que al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, y ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Está especialmente facultada para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado en reunión del patronato de fecha 24 de mayo de 2.022 según me acredita con certificación expedida el 6 de junio de 2.022 por la Secretaria del Patronato Da. Inmaculada Moreno Garrido con su VB, cuyas firmas legitimo por serme ambas conocidas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR que, a mi juicio, según resulta de los documentos auténticos reseñados y la certificación incorporada, la señora compareciente se encuentra suficientemente facultada para el otorgamiento de esta escritura de poder.

Me asegura la vigencia de su representación y facultades, y manifiesta que no han variado las





circunstancias jurídicas de la entidad representada, ni sus datos de identificación citados, que son los que resultan de los documentos reseñados.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, cuyo resultado se desprende de la consulta realizada a la base de datos de la titularidad real (BDTR), manifestando la Sr. compareciente no haberse modificado el contenido de la misma.

Manifiesta la señora compareciente, a los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, y del artículo 8 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, que no existe ninguna otra persona por cuya

cuenta, directa o indirectamente, intervenga. -----

Tiene, a mi juicio, la aptitud para ejercer su capacidad jurídica y otorgar por sí la presente escritura de poder sin que haya mostrado signos que indiquen la necesidad o conveniencia de acudir a otras medidas de apoyo que mi propia actuación, y al efecto:

==== E X P O N E ====

Que, según resulta de la certificación citada de fecha 6 de junio de 2.022, la Junta de Patronos de la "FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA", en su reunión del día 24 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo de modificación de los artículos 1;4.3;5.2;8.1;10.1e,4 y 5; 24.2 y 4; 29.3 y 32 de los estatutos sociales, así como la inclusión de un nuevo apartado 5 al artículo 20 de los Estatutos de la Fundación, quien denominación a FUNDACIÓN de además cambiará JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS DISCAPACIDAD, con la consiguiente aprobación de unos nuevos estatutos sociales que vienen a sustituir a los antiquos. ------

Me aporta el certificado de denominación no coincidente del Registro de Fundaciones de Andalucía, con reserva de nombre a favor de la





Fundación, /la cual uno a esta matriz. -----

IT. Por lo tanto, en cumplimiento de lo acordado la señora compareciente me entrega, para dejar unidos a esta matriz, los nuevos estatutos antes expresados, que forman un cuerpo de 13 folios, que dejo unidos a esta matriz.

Hago constar que tanto en el certificado incorporado como en los nuevos estatutos se ha tomado razón de la nueva denominación del patrono "FEAPS ANDALUCÍA", Confederación Andaluza de Organizaciones a favor de las personas con retraso Mental, en la actualidad "PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA", denominación ya inscrita en la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, según me acredita con certificación expedida por su secretario D. Francisco Domingo Mateo Barranco de fecha 29 de septiembre de 2.022 que me entrega y yo, el Notario, uno a esta matriz.

III. Y con los antecedentes expuestos, la compareciente, según actúa.

Que deja elevados a público los acuerdos adoptados por la Junta de Patronos de la "FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA", en su reunión del día 24 de mayo de 2022, contenidos en la certificación incorporada a esta escritura, que lleva como documento anejo los nuevos estatutos de la entidad, que además cambia de denominación a "FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial las relativas a la legislación correspondiente.

TRATAMIENTO DE DATOS

Este Despacho Notarial es el Responsable del tratamiento con la finalidad de estudiar su expediente, redactar el documento público y proceder a su otorgamiento, incorporación al protocolo y facturar.

La base legal del tratamiento es el ejercicio de la fe pública notarial en virtud de la Ley del Notariado y la Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 en los términos del artículo 6.1 e) del Reglamento Europeo de Protección de Datos





2016/679. Cabe la base legal basada en una relación contractual. El tratamiento de datos es necesario para el otorgamiento del documento.

tratados con la finalidad de dar cumplimiento legal a las obligaciones de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que incluye identificación formal y, en su caso identificación de titularidad además de las restantes medidas establecidas en el capítulo II de la Ley 10/2010 en cuyo cumplimiento se realiza este tratamiento de datos personales de acuerdo con el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo 2016/679. --

Así mismo el notario actúa en calidad de encargado de tratamiento en relación al protocolo y documentación notarial cuyo Responsable de Tratamiento es la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública con la finalidad de archivo de los documentos públicos del notariado y de colaboración de las Administraciones Públicas. ----

Los datos de facturación se conservarán hasta que prescriban las obligaciones fiscales. En relación al protocolo y documentación notarial los datos se conservarán como archivo público de manera indefinida. Los datos relativos a la Ley 10/2010 se eliminarán transcurridos diez años.

Esta oficina notarial tiene designado un Delegado de Protección de Datos: Bufete Moreno-Torres, S.L.P dpd@bufetemorenotorres.com, 976301871 en Paseo Pamplona nº1, 7ºA, 50004 Zaragoza.

Los datos se comunicarán a las Administraciones Públicas, al Colegio Notarial o al Consejo General del Notariado cuando exista norma legal que lo ampare.

Usted tiene reconocido el derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan. Puede ejercitar sus derechos ante el Delegado de protección de datos aportando copia escaneada de su DNI dirigido a dpd@bufetemorenotorres.com. Le hacemos notar que respecto del protocolo y documentación notarial





tales deréchos tienen una serie de limitaciones por razón/de su finalidad característica de archivo. -- \not s \not le reconoce, igualmente, el derecho a poner una / reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos como interesado. -----interesada se compromete a efectuar personalmente, la presentación y tramitación registral de la presente escritura. -----El sujeto pasivo exime al Notario autorizante de la presentación telemática de la autoliquidación fiscal de los actos documentados en la presente escritura. -----Asimismo, la interesada dispensa al Notario autorizante de la presentación telemática en el Registro correspondiente prevista en el artº 249-2º del Reglamento Notarial. -----Le leo esta escritura, previa advertencia y

Le leo esta escritura, previa advertencia y renuncia de su derecho a leerla, la aprueba y la firma conmigo.

De haberle identificado por medio de su

identidad, expresada documento de de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y, en general, de cuanto se contiene en este instrumento público, que queda extendido en siete folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los seis posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. --Están las firmas de las comparecientes. -----GARCÍA GARCÍA. Signado. ANTONIO ROBERTO Rubricado y sellado. ------ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y na 8a. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 276,45 € (Impuestos excluidos) DOCUMENTOS UNIDOS:







Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

María Polores Rubio de Medina, Jefa de Sección de Registro de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competendia extatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante, ni/tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización

FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

La presente certificación se expide a los efectos del cambio de denominación de la Fundación Jiennense de Tutela.

Lo que se certifica a solicitud de FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA.

Plaza de la Gavidia, nº10 (41002 Sevilla) Telf.: 900 927 001



Es copia auténtica de cocumento electronico

1	\(\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\tin}\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\tetx{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\tetx{\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\texi}\texit{\texi}\texit{\text{\texi}\text{\texi}\text{\texi}\t	7
\prod_{i}		0
	7	4

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

De acuerdo con la solicitud formulada mediante escrito recibido en este Registro de Fundaciones de Andalucia con fecha 20/06/22, se extiende a continuación certificación acreditativa de los extremos interesados en relación con la FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA.

Maria Dolores Rubio de Medina, Jefa de Sección de Registro de Fundaciones de Andalucia de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la **FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA**, consta inscrita en la Sección Registral Tercera, "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias", registrada el 17/02/2003, con el número **JA / 845**.

En el Patronato de la Fundación consta la siguiente mier	nbro:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	
(Cargo: PRESIDENTE)	
MEDINA TEVA, FRANCISCA	
(Cargo: PRESIDENTA)	

Lo que se certifica en Sevilla, a los efectos que procedan.

Es copia auténtica de cocumento electrônico

CerPatro/4 41002-Sevila- Plaza de la Gavidia, 10 Telútro 900 927 001*

FIRMADO POR	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA		23/05/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYYH9ANCZ8XR5ULKPXHF6SRMBF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

REG. IASS 1107









Francisco Domingo Mateo Barranco , con DNI. Nº.27270002 Y, secretario de PLENA INCLUSION/AND/LUCIA, entidad inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 4/1-1-13217,

CERTIFICO Que según resulta del Libro de Actas de esta entidad, que tengo a mi cargo, y de la documentación recibida de la Consejería de Justicia e interior de la Junta de Andalucía, que consta en los archivos de esta entidad:

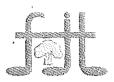
- 1. El 24 de junio de 2017, se celebró Asamblea general Extraordinaria de FEAPS ANDALUCIA, Confederación Andaluza de Organizaciones a favor de las personas con retraso Mental, en la que se acordó la modificación de los estatutos de la misma, que suponía, entre otras cuestiones, la modificación de su denominación, de forma que, tras dicho acuerdo, y en adelante, la entidad pasaría a denominarse PLENA INCLUSION ANDALUCIA.
- 2. En el archivo de esta entidad consta que el indicado acuerdo, adoptado válidamente, fue notificado a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, que, mediante resolución suscrita por la Secretaria General Provincial de indicada Consejería, en Sevilla, de fecha 27 de noviembre de 2017, acordó inscribir la indicada modificación estatutaria y, con ello, el cambio de denominación expresado.

Lo que firmo para que así conste donde proceda, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Sevilla, a 29 de Septiembre de 2022.

VoBo Presidente

52336201T Firmade digitalhiering pr 52336201 AutOnio 52336201 Au Fdo.: Francisco Domingo Mateo Barranco Secretario Plena inclusión Andalucía

MATEO BARRANCO | Famado digitalmente po | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 7272700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 18:50 | MATEO BARRANCO | FRANCISCO - 2727700017 | Febre 2022/09:29 | Febre



CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL ACUERDO DE PATRONATO EN REUNIÓN DE 24 MAYO DE 2022 SOBRE APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA POR EL DE FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FUNDACIÓN: JIENNENSE DE TUTELA

Nº Reg.: JA/845

D° INMACULADA MORENO GARRIDO, DN1 25999446 Q, Secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA, CIF: G – 23464126, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía con el nº JA/845 y con domicilio a efectos de notificaciones en Jaén, calle Arquitecto Berges nº 9- bajo izquierda

CERTIFICA:

Que en reunión de Patronato celebrada en Jaén el día 24 de mayo de 2022 dándose las condiciones legales y estatutariamente requeridas, se aprobó por unanimidad como tercer punto del orden el día acuerdo de modificación de Estatutos que vienen a sustituir a los anteriores y el cambio de denominación de la entidad una vez demostrado su interés y no existiendo prohibición de las entidades fundadoras que vienen a coincidir con la composición del patronato; dicho acuerdo se transcribe literalmente del Acta pendiente de aprobación en siguiente reunión:

"3º Aprobación, en su caso, de Modificación de Estatutos en sus artículos 1; 4.3; 5.2; 6; 8.1; 10.1e, 4 y 5; 24.2 y 4; 29.3 y 32 así como inclusión de un nuevo apartado 5 al artículo 20 de los Estatutos de la Fundación Jiennense de Tutela quien además cambiará de denominación a FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Habiéndose comprobado por la Presidenta que la reunión se encuentra válidamente constituida y que se dan los requisitos establecidos por la Ley de Fundaciones de Andalucía y el quórum previsto en nuestros actuales Estatutos para proceder a la modificación de Estatutos, doña Francisca Medina explica la necesidad de abordar esta cuestión al objeto de adaptarlos a la Ley 8/2021 que entró en vigor el pasado 03/09/2021 y que procede, para mayor claridad y operatividad, otorgar nuevas

Página 1 de 15





escrituras con el texto íntegro de los nuevos Estatutos que se aprueben en este acto. A su vez, se aprovecha esta adaptación para dar mejor redacción, actualizar la denominación del Patrono "Plena Inclusión" e introducir la posibilidad de reuniones telemáticas.

La Presidenta cede la palabra a la Secretaria quien da comienzo a la lectura de los cambios a realizar.

El Preambulo de los nuevos Estatutos deberá decir:

"En lu Escritura de Constitución de 2002, la FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (antes Fundación Jiennense de Tutela) se daba como fin fundacional la protección y asistencia de personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas por resolución judicial que se encontraran en abandono por falta de familiares que cuidaran de ellos o no fueran competentes para el ejercicio del cargo por su inexistencia, inhibición o inidoneidad. Como consecuencia de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica es necesario adaptar nuestra denominación y nuestros estatutos a los nuevos preceptos de esta reforma legislativa.

La Ley 8/2021 es el paso decisivo en la adecuación definitiva de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006 y ratificada por España en 2008. Por tanto, con esta reforma ha llegado el momento de adaptar toda la normativa referida a la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad a los principios y mandatos de este tratado internacional.

En lo que respecta a la igualdad ante la Ley de las personas con discapacidad y los demás, la Convención ha recorrido un largo y difícil camino debido a las muchas resistencias con las que se ha encontrado, fundamentalmente por el cambio de paradigma que defiende donde ya no tiene cabida la "sustitución representativa" de las personas y propugna un "sistema de apoyos" donde la persona con discapacidad pueda ejercer con plenitud y autonomía su capacidad jurídica. La dificultad y el reto de esta reforma, no es tanto, que también, el amplio cambio normativo como el cambio radical en la actitud social hacia las personas con discapacidad.

El punto de partida de la reforma lo encontramos en uno de los artículos de la Convención: artículo 12 "Igual reconocimiento como persona ante la Ley". Según este precepto los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la

vida y adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Los Estados Partes asegurarán que, en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Por tanto, asienta el principio general de que las personas con discapacidad tienen la misma capacidad jurídica que las demás en todos los aspectos de la vida. Desde este momento la Convención pone fin a la sustitución y representación en la toma de decisiones y la Ley 8/2021 hace suyos este principio donde todas las personas gozan de la misma capacidad jurídica debiendo únicamente proveerse de los apoyos necesarios en aquellas esferas en que personas con discapacidad necesiten ayuda para participar de la vida social y económica igual que si no tuvieran discapacidad.

La Ley 8/2021 ha venido, por tanto, a desjudicializar la vida de las personas con discapacidad disponiendo que las medidas de apoyo deben permitir el desarrollo pleno de la personalidad de la persona con discapacidad y su participación en la vida social y económica en condiciones de igualdad estando inspiradas en el respeto y la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales ajustándose todas ellas a los principios de necesidad y proporcionalidad.

En cuanto a las personas que van a prestar esos apoyos a las personas con discapacidad que así lo necesiten, la realidad es que, por inexistencia o insuficiencia de medidas voluntarias o de una guarda de hecho ejercida con eficiencia, siempre van a existir personas con discapacidad que precisen de apoyos judiciales y que, por inexistencia, inhibición o inidoneidad de personas físicas llamadas a ello, tengan que designarse a entidades para el ejercicio de la medida. Por eso, la Ley 8/2021 mantiene la posibilidad de que entidades jurídicas sin ánimo de lucro, públicas y privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a personas con discapacidad, puedan asumir la prestación de apoyos a personas con discapacidad que así lo precisen (cfr. artículo 275 Código Civil). Igualmente mantiene un orden de preferencia (cfr. art. 276 Código Civil) que puede ser alterado por la autoridad judicial si, habiendo entrevistado a la persona con discapacidad, no le resulta clara su voluntad nombrando entonces a la persona que considere más idónea optando finalmente por una entidad si llega al convencimiento de que es la más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.





El origen de la posibilidad de que entidades jurídicas puedan asumir funciones de apoyo judiciales (antes funciones tutelares) se remonta a la reforma del Código Civil de 1983 en materia/de tutela. Ante la inexistencia de otra opción, la Autoridad Judicial recurre a la entidad pública que en cada territorio autonómico tiene competencias en materia de Servicios Sociales pues es la Administración Pública Autonómica la obligada a garantizar la atención y el amparo de estas personas y es, por tanto, la Comunidad Autónoma la que ha de asegurar/su protección y defensa.

En España la respuesta institucional ha sido diversa por lo que encontramos diferentes modelos según como cada gobierno autonómico ha desarrollado esta competencia. En Andaluc/a/ la ya derogada Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapa¢/dad establecía en su artículo 37, denominado "Fomento de Entidades Tutelares" que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad judicial, la atención a las personas presumiblemente incapacitadas o incapacitadas total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar la tutela o curatela de aquellas (...) Para ello, impulsará la creación de entidades tutelares (...) Este es, por tanto, el origen de las entidades tutelares de naturaleza privada y ámbito provincial que en la Comunidad Autónoma de Andalucía llevan en su denominación el gentilicio de su provincia. Se van constituyendo con la participación en sus juntas de patronos con entidades públicas y con organizaciones locales de iniciativa privada de manera que el sector público asume su responsabilidad y competencia en el ejercicio de los cargos a la vez que es enriquecida con la experiencia y compromiso de asociaciones de afectados y familiares. En concreto, la entonces Fundación Jiennense de Tutela se constituyó en Jaén mediante escritura pública de 26 de diciembre de 2002.

Con posterioridad, estas Entidades Tutelares provinciales también darían respuesta a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía cuando recoge como un derecho de los usuarios de capacidad modificada a ser asistidos, en los casos que sea necesario, por una institución de protección y tutela (art. 10 d) considerando como prestación garantizada la protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada (art. 42 f).

Y, como más tarde recogería el artículo 64 de la Ley 4/17 de Derechos y Atención a Personas con Discapacidad, la Consejería andaluza con competencia en materia de integración de las personas con discapacidad, participando en sus patronatos, realiza a través de ellas, el ejercicio de las medidas de apoyo que serían de su competencia.

Las entidades y asociaciones fundadoras de la entonces Fundación Jiennense de Tutela que ahora cambia su denominación a FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD y se dota de nuevos Estatutos, siguen siendo:

- Diputación Provincial de Jaén
- Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Jaén competente en materia de Asuntos Sociales.
- Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM.
- Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores, FUNDEMA.
- Plena Inclusión Andalucia.
- Asociación Provincial en Jaén de Allegados y Personas con Enfermedad Mental, FEAFES-APAEM.
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "La Estrella"
- Asociación Síndrome Down de Jaén y provincia."

Y en relación al articulado se aprueba la siguiente redacción:

• El artículo 1 que actualmente dice:

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA" se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Tendrá como nueva redacción:

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" se constituye, con duración temporal indefinida, una organización de naturaleza fundacional de carácter privado sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación que se detallan en estos estatutos.

• El apartado 3 del artículo 4 que actualmente dice:

Artículo 4.3.- Nacionalidad y domicilio





3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Tendrá como nueva redacción:

Artículo 4.3- Nacionalidad y domicilio

3.-El Patronato podrá promover el cambio de domicilio sin que éste requiera reforma estatutaria pero sí acuerdo favorable del Patronato con inmediata comunicación al Protegtorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

• Æl apartado 2 del artículo 5 que actualmente dice:

Artículo 5.2- Ámbito de actuación

2.- En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas que, por padecer algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, no pueden gobernarse por sí mismas siendo por tanto personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial y que se encuentran en abandono por falta de familiares que cuiden de ellos o no sean competentes para el ejercicio del cargo tutelar bien por su inexistencia, inhibición o no idoneidad.

Tendrá como nueva redacción:

Artículo 5.2- Ámbito de actuación

2.- En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación es la de prestar apoyos por designación judicial a personas adultas con discapacidad intelectual, con enfermedad o trastorno mental, personas mayores con demencia o con cualquier otra enfermedad o discapacidad que produzca limitación para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica por inexistencia, inhibición o inidoneidad de los familiares llamados a ello.

• El artículo 6 que actualmente dice:

Art. 6.- Fines

- 1.- La Fundación Jiennense de Tutela tiene por objeto:
 - Proporcionar la necesaria protección y asistencia de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial que se encuentren en abandono por falta de familiares



que cuiden de ellos o no sean competentes para el ejercicio del cargo tutelar bien por su inexistencia, inhibición o no idoneidad.

- Promover, respecto a las personas tuteladas, el mayor nivel de autonomía personal y plena integración social velando por la mejora de sus condiciones de vida y dignidad personal.
- Proporcionar apoyo, información y asesoría relativa a todas las actuaciones relacionadas con el campo de la incapacitación judicial, especialmente a aquellas personas que tienen encomendadas funciones tutelares.
- 4. Ofrecer y apoyar cuantas acciones formativas vayan encaminadas a una mejor comprensión de la incapacidad judicial como la medida de protección que el ordenamiento jurídico ofrece a personas que por padecer algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial no pueden gobernarse por sí mismas.
- 2.- Para la consecución de sus fines, la Fundación Jiennense de Tutela, desarrollará entre otras las siguientes actividades:
 - a. Asunción y ejercicio de las funciones de tutela, curatela, defensa judicial o administración de bienes que le sean encomendadas por resolución judicial tras su estudio, aprobación y aceptación por el Patronato u órgano en quién éste delegue.
 - b. Coordinación con los órganos judiciales, con el Ministerio Fiscal y con cuantas entidades sean precisas para un mejor desempeño de las funciones tutelares asumidas.
 - c. Prestar servicios de apoyo y asesoramiento jurídico y social a las personas que tengan encomendadas funciones tutelares cuando lo soliciten y carezcan de recursos adecuados.
 - d. Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de personas en las que se aprecie necesidad de protección jurídica y posible causa de incapacitación judicial.
 - c. Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a la inhabilitación o remoción de tutores y curadores.
 - f. Asesoría, información y formación a instituciones, entidades, familiares y profesionales relacionados con el sector de personas con discapacidad.









g. Promover, apoyar y realizar acciones formativas en el ámbito de la incapacitación judicial.

h. Realización de sesiones formativas para Delegados Tutelares.

i. Cooperación con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes.

Todas aquellas actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

No obstante lo anterior, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Tendrá como nueva redacción:

Artículo 6.- Fines y Actividades

1.- La FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD tiene por objeto:

1.- Ejercer las Medidas de Apoyo Judiciales (Curatelas asistenciales y representativas y Defensas Judiciales) y Guardas de Hecho por designación judicial de personas adultas con discapacidad intelectual, con enfermedad o trastorno mental, de personas mayores con demencia o con cualquier otra enfermedad o discapacidad que produzca limitación para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, una vez que la autoridad judicial, alterando el orden legal de preferencia por inexistencia, inhibición o inidoneidad de su familia, ha llegado al convencimiento de que esta Fundación es la persona jurídica más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de estas personas, sin perjuicio de revisión y excusa cuando carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones o las condiciones del ejercicio de la medida de apoyo no sean acordes con sus fines estatutarios.

2.- Actuar en el ejercicio de las medidas de apoyo atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad procurando que esta pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentará que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

Si excepcionalmente alguna medida judicial tuviera funciones representativas, la Fundación tendrá en cuenta la trayectoria vital, las creencias y valores así como los factores que la persona con discapacidad hubiera tomado en consideración con el fin de adoptar la decisión que esa persona hubiera realizado de no requerir la representación.

- 3.- Proporcionar información y asesoría relativa a todas las actuaciones relacionadas con la provisión de apoyos a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, especialmente a aquellas personas que prestan apoyos a otras.
- 4.- Ofrecer y apoyar cuantas acciones formativas vayan encaminadas a una mejor comprensión de las medidas de apoyos como la posibilidad que el ordenamiento jurídico ofrece a personas que por padecer algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial necesitan de los mismos para participar de la vida social y económica igual que si no sufrieran discapacidad.
- 2.- Para la consecución de sus fines, la Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad, desarrollará entre otras las siguientes actividades:
 - a. La toma de posesión y ejercicio de las medidas de apoyos que le sean encomendadas por resolución judicial tras su estudio, aprobación y aceptación por el Patronato u órgano en quién éste delegue.
 - b. Coordinación con los órganos judiciales, con el Ministerio Fiscal y con cuantas entidades sean precisas para un mejor desempeño de las funciones de apoyos judiciales asumidas.
 - c. Prestar servicios de apoyo y asesoramiento jurídico y social a las personas que tengan encomendadas funciones de apoyo cuando lo soliciten y carezcan de recursos adecuados.
 - d. Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de personas en las que se aprecie necesidad de provisión de medidas de apoyo judiciales para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - e. Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a la inhabilitación o remoción de personas prestadoras de apoyos.





 f./ Asesoría, información y formación a instituciones, entidades, familiares y profesionales relacionados con el sector de personas con discapacidad.

- g. Promover, apoyar y realizar acciones formativas en el ámbito de la provisión de medidas de apoyos a personas con discapacidad.
- Realización de sesiones formativas para personas prestadoras de apoyos y sus delegados de apoyo.
- Cooperación con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes.
- Todas aquellas actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- k. La Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad no es una entidad prestadora de servicios y, en consecuencia, no titula ningún servicio propio ni gestiona ninguno ajeno por lo cual, para la prestación de servicios asistenciales, sociosanitarios, educativos, residenciales, de empleo, formativos, etc., sean estos públicos, concertados o privados, solicitará los mismos atendiendo al patrimonio y recursos económicos de la persona con discapacidad dando respuesta a los apoyos precisados en la resolución judicial.

No obstante lo anterior, el Patronato tendrá plena libertad para determinar ampliar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

• El apartado 1 del artículo 8 que actualmente dice:

Artículo 8.1.- Beneficiarios:

1.- Serán beneficiarios directos de la Fundación Jiennense de Tutela las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial que se encuentren en abandono por falta de familiares que cuiden de ellos o no sean competentes para el ejercicio del cargo tutelar bien por su inexistencia, inhibición o no idoneidad.

Tendrá como nueva redacción:

Articulo 8.1.- Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios directos de la Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad aquellas personas adultas con discapacidad intelectual, con enfermedad o trastorno mental, personas mayores con demencia o con cualquier otra enfermedad o discapacidad que produzea limitación en el ejercicio de su capacidad jurídica cuyo apoyo judicial sea designado judicialmente a esta entidad por inexistencia, inhibición o inidoneidad de familiares al haber llegado la autoridad judicial al convencimiento de que esta Fundación es la persona jurídica más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, sin perjuicio de revisión y excusa cuando la Fundación carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones o las condiciones del ejercicio de la medida de apoyo no sean acordes con sus fines estatutarios.

Los apartados 1.e), 4 y 5 del artículo 10 que actualmente dicen:

Artículo 10.1.e) Composición del Patronato

- 1.e.- Confederación Andaluza de Organizaciones a favor de las Personas con Retraso Mental (FEAPS-Andalucía).
- 4.- Las personas jurídicas que forman parte del Patronato, no podrán designar como representante de las mismas dentro de dicho órgano a familiares de tutelados por la Fundación, hasta cuarto grado de parentesco.
- 5.- En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Tendrán como nueva redacción:

Artículo 10.- Composición del Patronato

- 1.e.- Plena Inclusión
- 4.- Las personas jurídicas que forman parte del Patronato no podrán designar como representante de las mismas dentro de dicho órgano a familiares de personas que beneficiarias de apoyos judiciales por parte de la Fundación, hasta cuarto grado de parentesco inclusive.









5.- En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella así como normativa estatal de aplicación supletoria.

A artículo 20 se añade un apartado 5 que dirá:

Artículo/20\$.- Reuniones del Patronato y convocatoria

Patronato, por circunstancias extraordinarias que dificulten gravemente o desaconsejen su celebración presencial, podrá celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo siempre y cuando se asegure que la comunicación entre los participantes se realiza en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. El Secretario comprobará que todos los patronos disponen de los medios necesarios con cámara y sonido con conexión simultánea pero sin que la sesión pueda grabarse; a no ser que se solicitara por unanimidad y consentimiento expreso de todos los comparecientes donde, en cualquier caso, las imágenes estarán protegidas, y su uso y difusión prohibido. En este supuesto se entenderá que la reunión se ha celebrado en el domicilio de la Fundación.

Los apartados 2 y 4 del artículo 24 que actualmente dicen:

Artículo 24. 2 y 4.- Comisión Técnica

- 2.- La Comisión Técnica asumirá, con carácter general, las tareas que le designe el Patronato, desarrollando especialmente entre sus funciones el estudio y aprobación de aceptación de cargos tutelares u otras medidas de protección y apoyo respecto de aquellas personas con capacidad modificada o por modificar que se encuentren en abandono y, segundo, el seguimiento y toma de decisiones sobre la situación personal y patrimonial de los adultos ya protegidos por la Fundación.
- 4.- Los miembros de la Comisión Técnica podrán ser retribuidos por el desempeño de sus funciones

Tendrán como nueva redacción:

Artículo 24. 2 y 4.- Comisión Técnica

- 2.- La Comisión Técnica asumirá, con carácter general, las tareas que le designe el Patronato, desarrollando especialmente entre sus funciones la delegación del estudio y aprobación de la aceptación de medidas de apoyo solicitadas a la Fundación por los órganos judiciales respecto de aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; y el seguimiento y toma de decisiones sobre la situación personal y patrimonial de las personas sobre las que la Fundación ejerce ya alguna medida de apoyo judicial en esos ámbitos.
- 4.- Los miembros de la Comisión Técnica ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

• El apartado 3 del artículo 29 que actualmente dice:

Artículo 29.3,- Financiación

3.- La Fundación Jiennense de Tutela también podrá obtener ingresos de la remuneración establecida por la autoridad judicial por el ejercicio del los cargos tutelares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 274 del Código Civil.

Tendrá como nueva redacción:

Artículo 29.3.- Financiación

3.- La Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad también podrá obtener ingresos por las retribuciones a las que tenga derecho a cargo del patrimonio de las personas a las que presta apoyos una vez que la autoridad judicial haya fijado sus importes y modos de percibirlos.

• El artículo 32 que actualmente dice:

Art.32- Patrimonio de las personas tuteladas

La Fundación administrará el patrimonio de los tutelados de conformidad con lo establecido en el Código Civil siendo, en todo caso, los principios inspiradores del ejercicio de la tutela en la dimensión patrimonial del tutelado los siguientes:

- Todas las operaciones y decisiones de administración de los bienes se adoptarán en el único y exclusivo beneficio de la persona tutelada.
- Los patrimonios de cada una de las personas tuteladas estarán individualizados y se administrarán de forma personalizada.





 Se alentarán las decisiones del propio tutelado en la administración de sus bienes, siempre que la sentencia lo permita.

Tendrá como nueva redacción:

Artículo 32.- Patrimonio de las personas con discapacidad con medidas de apoyo ejercidas por/la Fundación

Cuando entre las medidas de apoyo la autoridad judicial haya designado funciones asistenciales o representativas que supongan la administración del patrimonio de las personas con discapacidad, la Fundación lo administrará de conformidad con lo establecido en la resolución judicial y en el Código Civil; siendo, en todo caso, los principios inspiradores del ejercicio del apoyo en la dimensión patrimonial los siguientes:

Todas las operaciones y decisiones de administración de los bienes se adoptarán en el único y exclusivo beneficio de la persona con discapacidad.

- Los patrimonios de cada una de las personas con discapacidad estarán individualizados y se administrarán de forma personalizada.
- Se alentarán las decisiones de la propia persona con discapacidad en la administración de sus bienes.

Los Patronos concluyen que la modificación estatutaria y el cambio de denominación de la entidad quedan suficientemente acreditados con el Preámbulo que va a incluir en los nuevos Estatutos demostrando así el interés para la Fundación de estas adaptaciones.

La Presidenta pide votación a mano alzada y la Junta de Patronos, viniendo a coincidir con las entidades fundadoras y no existiendo prohibición de ningún tipo para proceder a la modificación de Estatutos, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA NUEVA REDACCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1; 4.3; 5.2; 6; 8.1; 10.1e, 4 y 5; 24.2 y 4; 29.3 y 32 en los términos expresados, así como añadir un apartado 5 al artículo 20; quedando, por tanto, aprobados por unanimidad unos nuevos Estatutos que vienen a sustituir a los anteriores.

En coherencia con lo anterior, este Patronato también APRUEBA POR UNANIMIDAD el cambio de denominación a "FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD". Nombre que la

Secretaria, en previsión a este cambio y por asegurar la no coincidencia con otra entidad, tiene en el Registro de Fundaciones de Andalucía una reserva provisional conforme a un certificado emitido por este órgano de fecha 29/04/2022.

La Secretaria informa que, para todo el trámite de adaptación estatutaria y cambio de denominación, se solicitará previo asesoramiento del Protectorado de Fundaciones Andaluzas a quien se le remitirá certificación con el texto adaptado que hoy ha resultado aprobado."

Los Patronos asistentes a la sesión (cfr. Art. 28.3 Decreto 32/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía) fueron:

- 1.- Presidenta: Diputación Provincial de Jaén, representada por doña Francisca Medina Teva.
- 2.- Vicepresidenta 1ª: Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, representada por doña Encarnación Gutiérrez Ocaña
- 3.- Vicepresidenta 2ª: Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM, representada por doña Mª Isabel Vacas Sánchez
- 4.- Vicepresidenta 3º: Plena Inclusión representada por doña Capilla Ruiz Morales.
- 5.- Vocal: Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "La Estrella". representada por doña Lourdes del Moral Collado.
- 6.- Vocal: Asociación Síndrome Down de Jaén y Provincia, representada por doña Ma José Román Castro.
- 7.- Vocal: Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores "FUNDEMA" representada por doña Mª José Cárdenas de la Torre.
- 8.- Vocal: Asociación Provincial de Allegados y Enfermos mentales "APAEM" representada por doña Carmen Mora Pérez.

Para que así conste y surta efectos donde convenga, firmo el presente certificado con el Vº Bº de la Presidenta, en Jaén a 06 de Junio de 2022.

Vº Bº

La Presidenta

Fdo. Francisca Medina Teva

La Secretaria

Fdo. Inmaculada Moreno Garrido







ESTATUTOS FUNDACIÓN JENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ESTA/TUTOS APROBADOS POR EL PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" EN REUNIÓN CELEBRADA EN JAÉN EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022

El Patronato reunido en sesión de 24/05/2022 aprueba por unanimidad la modificación de Estatutos que vienen a sustituir a los anteriores así como el cambio de denominación de la entidad, una vez demostrado su interés y no existiendo prohibición de las entidades fundadoras que vienen a coincidir con la actual composición del Patronato, dándose como nueva denominación la de "Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad" en coherencia con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

Artículo 3.- Régimen

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

Artículo 5.- Ámbito de actuación

TITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines y Actividades

TITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos

Artículo 8.- Beneficiarios

TITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9.- Funciones del Patronato

Artículo 10.- Composición del Patronato

Artículo 11.- Duración del mandato

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución

Artículo 13.- Cese y suspensión de patronos

Artículo 14.- Organización del Patronato

Artículo 15.- Presidente

Artículo 16.- Vicepresidentes

Artículo 17.- Secretario

Artículo 18.- Gerencia

Artículo 19.- Delegación y apoderamientos

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria

Artículo 21.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo

Artículo 24.- Comisión Técnica

TITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación fundacional

Artículo 26.- Composición del Patrimonio

Artículo 27.- Titularidad de bienes y derechos

Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional

Artículo 29.- Financiación

Artículo 30.- Administración

Artículo 31.- Contabilidad, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación

TITULO VI.- PATRIMONIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MEDIDAS DE APOYO EJERCIDAS POR LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Patrimonio de las personas con discapacidad con medidas de apoyo ejercidas por la Fundación

TITULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación

Artículo 35.- Extinción de la Fundación

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber

PREÁMBULO

En su Escritura de Constitución de 2002, la FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (antes Fundación Jiennense de Tutela) se daba como fin fundacional la protección y asistencia de personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas por resolución judicial que se encontraran en abandono por falta de familiares que cuidaran de ellos o no fueran competentes para el ejercicio del cargo por su inexistencia, inhibición o inidoneidad. Como consecuencia de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, es necesario





ESTATUTOS FUNDACIÓN REVINENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

adaptar nuestra denominación y nuestros estatutos a los nuevos preceptos de esta reforma legislativa.

La Ley/8/2021 es el paso decisivo en la adecuación definitiva de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006 y ratificada por España en 2008. Por tanto, con esta reforma ha llegado el momento de adaptar toda la normativa referida a la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad a los principios y mandatos de este tratado internacional.

En lo que respecta a la igualdad ante la Ley de las personas con discapacidad y los demás, la Convención ha recorrido un largo y difícil camino debido a las muchas resistencias con las que se ha encontrado, fundamentalmente por el cambio de paradigma que defiende donde ya no tiene cabida la "sustitución representativa" de las personas y propugna un "sistema de apoyos" donde la persona con discapacidad pueda ejercer con plenitud y autonomía su capacidad jurídica. La dificultad y el reto de esta reforma, no es tanto, que también, el amplio cambio normativo como el cambio radical en la actitud social hacia las personas con discapacidad.

El punto de partida de la reforma lo encontramos en uno de los artículos de la Convención: artículo 12 "Igual reconocimiento como persona ante la Ley". Según este precepto los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Los Estados Partes asegurarán que, en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Por tanto, asienta el principio general de que las personas con discapacidad tienen la misma capacidad jurídica que las demás en todos los aspectos de la vida. Desde este momento la Convención pone fin a la sustitución y representación en la toma de decisiones y la Ley 8/2021 hace suyos este principio donde todas las personas gozan de la misma capacidad jurídica debiendo únicamente proveerse de los apoyos necesarios en aquellas esferas en que personas con discapacidad necesiten ayuda para participar de la vida social y económica igual que sí no tuvieran discapacidad.

La Ley 8/2021 ha venido, por tanto, a desjudicializar la vida de las personas con discapacidad disponiendo que las medidas de apoyo deben permitir el desarrollo pleno de la personalidad de la persona con discapacidad y su participación en la vida social y económica en condiciones de igualdad estando inspiradas en el respeto y la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales ajustándose todas ellas a los principios de necesidad y proporcionalidad.

En cuanto a las personas que van a prestar esos apoyos a las personas con discapacidad que así lo necesiten, la realidad es que, por inexistencia o insuficiencia de medidas voluntarias o de una guarda de hecho ejercida con eficiencia, siempre van a existir personas con discapacidad que precisen de apoyos judiciales y que, por inexistencia, inhibición o inidoneidad de personas físicas llamadas a ello, tengan que designarse a entidades para el ejercicio de la medida. Por eso, la Ley 8/2021 mantiene la posibilidad de que entidades jurídicas sin ánimo de lucro, públicas y privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a personas con discapacidad, puedan asumir la prestación de apoyos a personas con discapacidad que así lo precisen (cfr. artículo 275 Código Civil). Igualmente mantiene un orden de preferencia (cfr. art. 276 Código Civil) que puede ser alterado por la autoridad judicial si, habiendo entrevistado a la persona con discapacidad, no le resulta clara su voluntad nombrando entonces a la persona que considere más idónea optando finalmente por una entidad si llega al convencimiento de que es la más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El origen de la posibilidad de que entidades jurídicas puedan asumir funciones de apoyo judiciales (antes funciones tutelares) se remonta a la reforma del Código Civil de 1983 en materia de tutela. Ante la inexistencia de otra opción, la Autoridad Judicial recurre a la entidad pública que en cada territorio autonómico tiene competencias en materia de Servicios Sociales pues es la Administración Pública Autonómica la obligada a garantizar la atención y el amparo de estas personas y es, por tanto, la Comunidad Autónoma la que ha de asegurar su protección y defensa.

En España la respuesta institucional ha sido diversa por lo que encontramos diferentes modelos según como cada gobierno autonómico ha desarrollado esta competencia. En





Andalucía la va derogada Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad establecía en su artículo 37, denominado "Fomento de Entidades Tutelares" que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad judicial, la atención a las personas presumiblemente incapacitadas o incapacitadas total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar la tutela o curatela de aquellas (...) Para ello, impulsará la creación de entidades tutelares (...) Este es, por tanto, el origen de las entidades tutelares de naturaleza privada y ámbito provincial que en la Comunidad Autónoma de Andalucía llevan en su denominación el gentilicio de su provincia. Se van constituyendo con la participación en sus juntas de patronos con entidades públicas y con organizaciones locales de iniciativa privada de manera que el sector público asume su responsabilidad y competencia en el ejercicio de los cargos a la vez que es enriquecida con la experiencia y compromiso de asociaciones de afectados y familiares. En concreto, la entonces Fundación Jiennense de Tutela se constituyó en Jaén mediante escritura pública de 26 de diciembre de 2002.

Con posterioridad, estas Entidades Tutelares provinciales también darían respuesta a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía cuando recoge como un derecho de los usuarios de capacidad modificada a ser asistidos, en los casos que sea necesario, por una institución de protección y tutela (art. 10 d) considerando como prestación garantizada la protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada (art. 42 f).

Y, como más tarde recogería el artículo 64 de la Ley 4/17 de Derechos y Atención a Personas con Discapacidad, la Consejería andaluza con competencia en materia de integración de las personas con discapacidad, participando en sus patronatos, realiza a través de ellas, el ejercicio de las medidas de apoyo que serían de su competencia.

Las entidades y asociaciones fundadoras de la entonces Fundación Jiennense de Tutela que ahora cambia su denominación a FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD y se dota de nuevos Estatutos, siguen siendo:

- Diputación Provincial de Jaén
- Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Jaén competente en materia de Asuntos Sociales.

- Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM.
- Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores,
 FUNDEMA.
- Plena Inclusión Andalucía.
- Asociación Provincial en Jaén de Allegados y Personas con Enfermedad Mental, FEAFES-APAEM.
- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "La Estrella"
- Asociación Síndrome Down de Jaén y provincia.

<u>TÍTULO I</u>

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", se constituye con duración temporal indefinida una organización de naturaleza fundacional de carácter privado sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número JA/845, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.





Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

- 1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
- 2.- Él domicilio social de la Fundación radicará en Jaén (España) en el Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén con dirección postal en Urbanización Las Lagunillas" Carretera de Madrid, s/n. Código Postal 23009.
- 3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio sin que éste requiera reforma estatutaria pero sí acuerdo favorable del Patronato con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

- 1.- La Fundación desarrollará sus actividades en la provincia de Jaén. No obstante lo anterior, podrá realizar cuantas actividades fueren necesarias fuera de la misma para el cumplimiento de sus fines respecto a personas residentes dentro de la provincia.
- 2.- En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación es la de prestar apoyos por designación judicial a personas adultas con discapacidad intelectual, con enfermedad o trastorno mental, personas mayores con demencia o con cualquier otra enfermedad o discapacidad que produzca limitación para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica por inexistencia, inhibición o inidoneidad de los familiares llamados a ello.

<u>TITULO II</u> <u>OBJETO DE LA FUNDACIÓN</u>

Artículo 6.- Fines y Actividades

- 1.- La FUNDACIÓN JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD tiene por objeto:
 - 1.- Ejercer las Medidas de Apoyo Judiciales (Curatelas asistenciales y representativas y Defensas Judiciales) y Guardas de Hecho por designación judicial de personas adultas con discapacidad intelectual, con enfermedad o trastorno mental, de personas mayores con demencia o con cualquier otra enfermedad o discapacidad que produzca limitación para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, una vez que la autoridad judicial, alterando el orden legal de preferencia

por inexistencia, inhibición o inidoneidad de su familia, ha llegado al convencimiento de que esta Fundación es la persona jurídica más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de estas personas, sin perjuicio de revisión y excusa cuando carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones o las condiciones del ejercicio de la medida de apoyo no sean acordes con sus fines estatutarios.

2.- Actuar en el ejercicio de las medidas de apoyo atendiendo a la voluntad, descos y preferencias de la persona con discapacidad procurando que esta pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentará que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

Si excepcionalmente alguna medida judicial tuviera funciones representativas, la Fundación tendrá en cuenta la trayectoria vital, las creencias y valores así como los factores que la persona con discapacidad hubiera tomado en consideración con el fin de adoptar la decisión que esa persona hubiera realizado de no requerir la representación.

- 3.- Proporcionar información y asesoría relativa a todas las actuaciones relacionadas con la provisión de apoyos a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, especialmente a aquellas personas que prestan apoyos a otras.
- 4.- Ofrecer y apoyar cuantas acciones formativas vayan encaminadas a una mejor comprensión de las medidas de apoyos como la posibilidad que el ordenamiento jurídico ofrece a personas que por padecer algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial necesitan de los mismos para participar de la vida social y económica igual que si no sufrieran discapacidad.





- 2.- Para la consecución de sus fines, la Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad, desarrollará entre otras las siguientes actividades:
 - a. La toma de posesión y ejercicio de las medidas de apoyos que le sean encomendadas por resolución judicial tras su estudio, aprobación y aceptación por el Patronato u órgano en quién éste delegue.
 - b. Coordinación con los órganos judiciales, con el Ministerio Fiscal y con cuantas entidades sean precisas para un mejor desempeño de las funciones de apoyos judiciales asumidas.
 - c. Prestar servicios de apoyo y asesoramiento jurídico y social a las personas que tengan encomendadas funciones de apoyo cuando lo soliciten y carezcan de recursos adecuados.
 - d. Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de personas en las que se aprecie necesidad de provisión de medidas de apoyo judiciales para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - e. Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a la inhabilitación o remoción de personas prestadoras de apoyos.
 - f. Asesoría, información y formación a instituciones, entidades, familiares y profesionales relacionados con el sector de personas con discapacidad.
 - g. Promover, apoyar y realizar acciones formativas en el ámbito de la provisión de medidas de apoyos a personas con discapacidad.
 - Realización de sesiones formativas para personas prestadoras de apoyos y sus delegados.
 - Cooperación con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes.
 - j. Todas aquellas actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
 - k. La Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad no es una entidad prestadora de servicios y, en consecuencia, no titula ningún servicio propio ni gestiona ninguno ajeno

por lo cual, para la prestación de servicios asistenciales, sociosanitarios, educativos, residenciales, de empleo, formativos, etc., sean estos públicos, concertados o privados, solicitará los mismos atendiendo al patrimonio y recursos económicos de la persona con discapacidad dando respuesta a los apoyos precisados en la resolución judicial.

No obstante lo anterior, el Patronato tendrá plena libertad para determinar y ampliar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
- 2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3.- Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.





Artículo 8.- Beneficiarios

- 1.- Serán beneficiarios directos de la Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad aquellas personas adultas con discapacidad intelectual, con enfermedad o trastorno mental, personas mayores con demencia o con cualquier otra enfermedad o discapacidad que produzca limitación en el ejercicio de su capacidad jurídica cuyo apoyo judicial sea designado judicialmente a esta entidad por inexistencia, inhibición o inidone dad de familiares al haber llegado la autoridad judicial al convencimiento de que esta Fundación es la persona jurídica más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, sin perjuicio de revisión y excusa cuando la Fundación carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones o las condiciones del ejercicio de la medida de apoyo no sean acordes con sus fines estatutarios.
- 2.- El Patronato, atendiendo a los fines de la Fundación y a lo establecido en los propios Estatutos, determinará los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, el derecho a gozar de dichos beneficios antes de que fueren concedidos, ni imponer su atribución a persona determinada con posibilidad de solicitar revisión y excusa cuando carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones o las condiciones del ejercicio de la medida de apoyo no sean acordes con sus fines estatutarios.
- 3.- La Fundación dará información de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

<u>TITULO IV</u> GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9.- Funciones del Patronato

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el

rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en la defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitado los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 10.- Composición del Patronato

- 1.- El Patronato estará constituido por tantos miembros como Entidades Fundadoras, es decir, ocho personas jurídicas estando representadas en él cada una de las instituciones y organizaciones que se indican:
 - a.- Diputación Provincial de Jaén
- b.- Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Jaén de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales
- c.- Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de las Personas con Enfermedad Mental FAISEM.
- d.- Fundación para la Promoción, Desarrollo y Protección de las Personas Mayores (FUNDEMA).
 - e.- Plena Inclusión Andalucía
 - f.- Asociación Provincial de Allegados y Enfermos Mentales APAEM.
 - g.- Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "La Estrella"
 - h.- Asociación Síndrome de Down de Jaén y provincia
- 2.- Cada persona jurídica que forma parte del Patronato designará para ejercer las funciones de Patrono y según su normativa interna, a la persona física que la represente que habrá de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio de cargo





público. A estos efectos podrá ser designada cualquier persona, sin que necesariamente haya de ser la que ostente la representación legal de la entidad o la máxima responsabilidad en ella.

- 3.- Para el supuesto de que se produjese la disolución de alguna de las Entidades Fundadoras, el número de miembros del Patronato se reducirá en el mismo sentido, sin que en ningun caso pueda ser inferior a tres, debiendo realizarse la correspondiente modificación estatutaria.
- L.-Las personas jurídicas que forman parte del Patronato no podrán designar como representante de las mismas dentro de dicho órgano a familiares de personas que beneficiarias de apoyos judiciales por parte de la Fundación, hasta cuarto grado de parentesco inclusive.
- 5.- En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella así como normativa estatal de aplicación supletoria.

Artículo 11.- Duración del mandato

- 1.- Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años pudiendo ser renovados en el cargo si así lo considera la entidad a quien represente.
- 2.- La renovación de Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
 - 3.- El primer Patronato es el designado en la Carta Fundacional por los fundadores.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

- 2.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que lo regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.
- 3.- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 4.- Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.
- 5.- Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 13.- Cese y suspensión de patronos

- 1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.





- Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- 2.-.La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
- 3.- El cese y la suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 14.- Organización del Patronato

- 1.- El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes denominados Primero, Segundo y Tercero, cuatro Vocales y un Secretario; este último cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el patronato tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto. En caso de que el Secretario sea miembro del Patronato quedará reducido el número de vocales del mismo a tres.
 - 2.- La duración de cada cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15.- Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16.- Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes denominados Primero, Segundo y Tercero, por su orden y de forma subsidiaria, realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- Secretario

- El cargo de Secretario, de obligado nombramiento, podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El cargo podrá ser remunerado sólo si no forma parte del Patronato.
- 2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y todas aquellas que expresamente le encomiende el Patronato.
- En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 18.- Gerencia

- 1. El ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación podrá encomendarse a un gerente, que podrá ser persona física o jurídica con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.
- 2. Su nombramiento y cese deberá notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 19.- Delegación y apoderamientos

- 1.- El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.
 - 2.- No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:
 - ✓ La aprobación de cuentas y plan de actuación.
 - ✓ La modificación de los estatutos.
 - ✓ La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
 - ✓ Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - ✓ Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de partición o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión,





escisión, de cestón global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

3/- El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

4.- Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

5.- La creación de órganos de asistencia al patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la fundación a un gerente o cargo similar, tal y como se expresa en el artículo 18 de estos Estatutos, será, en todo caso, objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

6.- Así mismo el nombramiento y el cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria

- 1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación o lo determine el Presidente o Vicepresidentes, en su caso, a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por los Vicepresidentes según su orden y a falta de ellos, por el patrono que tenga más edad.
- 2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 3.- La asistencia de los patronos a estas reuniones es obligatoria, pudiendo no obstante excusarse por causa justificada, que comunicarán al Presidente con anterioridad al momento de la celebración.
- 4.- A las reuniones ordinarias del Patronato asistirá, si lo hubiere y si no se dice otra cosa en la convocatoria, el Gerente, con voz y sin voto. Asimismo, y previa invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto.

5.- A iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, el Patronato, por circunstancias extraordinarias que dificulten gravemente o desaconsejen su celebración presencial, podrá celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo siempre y cuando se asegure que la comunicación entre los participantes se realiza en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. El Secretario comprobará que todos los patronos disponen de los medios necesarios con cámara y sonido con conexión simultánea pero sin que la sesión pueda grabarse; a no ser que se solicitara por unanimidad y consentimiento expreso de todos los comparecientes donde, en cualquier caso, las imágenes estarán protegidas, y su uso y difusión prohibido. En este supuesto se entenderá que la reunión se ha celebrado en el domicilio de la Fundación.

Artículo 21.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

- 1.- Para que el Patronato se entienda válidamente constituido en sesión, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes Estatutos, y obligan a todos los miembros del Patronato. En caso de empate, dirime el Presidente con voto de calidad.
- 3.- De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato, se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

- 1.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos:
- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.





- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formalmente legales dispuestas sobre inscripción de actor y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
- 3.- La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
 - c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo

- 1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dínero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- 2.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de

los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 24.- Comisión Técnica

- 1.- Como órgano de carácter técnico y de apoyo al Patronato en aquellas funciones que legalmente resulten delegables, la Fundación contará con una Comisión Técnica, que estará integrada por el personal que al efecto designe el propio Patronato y que se reunirá como mínimo una vez al mes.
- 2.- La Comisión Técnica asumirá, con carácter general, las tareas que le designe el Patronato, desarrollando especialmente entre sus funciones la delegación del estudio y aprobación de la aceptación de medidas de apoyo solicitadas a la Fundación por los órganos judiciales respecto de aquellas personas con discapacidad que así lo requieran y el seguimiento y toma de decisiones sobre la situación personal y patrimonial de las personas sobre las que la Fundación ejerce ya alguna medida de apoyo judicial en esos ámbitos.
- 3.- La Comisión Técnica dará cuenta al Patronato, al menos trimestralmente, del desarrollo de sus funciones, pudiendo solicitar al Presidente del Patronato la reunión del mismo para los asuntos en que así lo estime necesario.
- 4.- Los miembros de la Comisión Técnica ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación fundacional

1.- La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los Fundadores o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter





permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2.- Él capital inicial de la Fundación quedó constituido por una dotación de nueve mil seiscientos dieciséis euros y dieciséis céntimos de euro (9.616,16 €) aportadas por partes iguales por los fundadores.

Artículo 26.- Composición del Patrimonio

I./El patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

√ 2.- Si la Fundación recibiese bienes sin especificación de su destino, el Patronato los aplicará fundamentalmente al cumplimiento de los fines previstos estatutariamente, sin perjuicio de destinar lo que considere razonable a dotación.

Artículo 27.- Titularidad de bienes y derechos

- 1.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre y se harán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
- 2.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el Patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.
- 3.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario.

Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 29.- Financiación

- 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2.- Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.
- 3.- La Fundación Jiennense de Apoyos Judiciales a Personas con Discapacidad también podrá obtener ingresos por las retribuciones a las que tenga derecho a cargo del patrimonio de las personas a las que presta apoyos una vez que la autoridad judicial haya fijado sus importes y modos de percibirlos.

Artículo 30.- Administración

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Contabilidad, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación

- 1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- 2.- Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
- 3.- La Memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los





cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

- 4.- Igualmente se incorporará a la Memoria un Inventario de los elementos patrimoniales.
- 5.- Las Cuentas Anuales, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de ses meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- 6.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VI

PATRIMONIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MEDIDAS DE APOYO EJERCIDAS POR LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Patrimonio de las personas con discapacidad con medidas de apoyo ejercidas por la Fundación

Cuando entre las medidas de apoyo la autoridad judicial haya designado funciones asistenciales o representativas que supongan la administración del patrimonio de las personas con discapacidad, la Fundación lo administrará de conformidad con lo establecido en la resolución judicial y en el Código Civil; siendo, en todo caso, los principios inspiradores del ejercicio del apoyo en la dimensión patrimonial los siguientes:

 Todas las operaciones y decisiones de administración de los bienes se adoptarán en el único y exclusivo beneficio de la persona con discapacidad.

- Los patrimonios de cada una de las personas con discapacidad estarán individualizados y se administrarán de forma personalizada.
- Se alentarán las decisiones de la propia persona con discapacidad en la administración de sus bienes.

<u>TITULO VII</u> DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos

- 1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
- 2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto los Fundadores hubieran previsto la extinción de la Fundación.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- 4.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación

- 1.- La Fundación podrá fusionarse con otra Fundación que persiga fines similares, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.







Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber

El Patronato podrá decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación que se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, así como a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la "FUNDACION JIENNENSE DE APOYOS JUDICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", la expido en veintinueve folios, el presente y los veintiocho posteriores, inmediatos en numeración y de la misma serie. En Jaén siete de octubre de dos mil veintidós. DOY FE. -------



JUNTA DE AMBAULUA
CONSELHADO INFORMACIÓN DE AVACAMACIÓN LOCAL
FORMACIÓN DE AMBACIÓN DE ACTOR DE FUNDACIÓN TERCERA
RUMERO JA 845
EN LA PLATA DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

LA TEFA DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

D. SON MARÍA DALOMES PUBBO DE MEDIMA
D. SO